



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

031-2020

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas cuarenta y siete minutos, del día veintidós de julio de dos mil veinte.

El día diez de julio del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por la señora \_\_\_\_\_ en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: 1. ***Copia Íntegra de los Contratos de Trabajo suscritos con INPEP de \_\_\_\_\_ que comprende de 1º de Octubre de 2015 hasta 30 de junio 2020;*** 2. ***Copia íntegra del descriptor de puesto de su servidora \_\_\_\_\_*** 3. ***Funciones encomendadas a \_\_\_\_\_ desde su ingreso a INPEP hasta la fecha de su despido.*** 4. ***Nombre del cargo nominal de \_\_\_\_\_***  
***Copia Íntegra de los traslados de \_\_\_\_\_***

Por auto de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora \_\_\_\_\_ por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día trece de julio de dos mil veinte, requirió lo solicitado por el peticionario al **Departamento de Recursos Humanos** que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta el día veinte de julio de dos mil veinte, en el cual remiten por medio de memorándum RRHH/77-66- 285 -2020, de fecha veinte de julio de los corrientes, de la siguiente forma:

**Requerimiento 1:** Copia íntegra de los Contratos de Trabajo suscritos con INPEP de que comprende de 1º de Octubre de 2015 hasta 30 de junio 2020.

Se remite información física de los contratos de \_\_\_\_\_ en el periodo comprendido solicitado.

**Requerimiento 2:** Copia íntegra del descriptor de puesto de su servidora

Dada la contratación efectuada, las funciones son las que se encuentran descritas en el contrato.

**Requerimiento 3:** Funciones encomendadas a \_\_\_\_\_ desde su ingreso a INPEP hasta la fecha de su despido.

Las funciones son las establecidas en el contrato de trabajo.

**Requerimiento 4:** Nombre del cargo nominal de

No posee cargo nominal ya que no es una plaza fija asignada, si no una plaza eventual de trabajo

**Requerimiento 5:** Copia íntegra de los traslados de

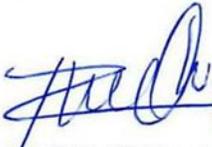
No poseen traslados ya que de acuerdo a las funciones establecidas en el contrato, era la dependencia o ubicación en la Sra \_\_\_\_\_ se desempeñaba.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del **Departamento de Recursos Humanos**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en Datos Personales a la señora
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos

  
  
REINA KARINA MEJIA DE ANAYA  
Oficial de Información Suplente  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos